

Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2018 — Comisión Europea/Hungría**(Asunto C-808/18)**

(2019/C 155/24)

*Lengua de procedimiento: húngaro***Partes***Demandante:* Comisión Europea (representantes: M. Condou-Durande, A. Tokár y J. Tomkin, agentes)*Demandada:* Hungría**Pretensiones de la parte demandante**

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

a) Declare que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, 6, 24, apartado 3, 43 y 46, apartados 5 y 6, de la Directiva 2013/32/UE, ⁽¹⁾ de los artículos 2, letra h), 8, 9 y 11 de la Directiva 2013/33/UE ⁽²⁾ y de los artículos 5, 6, apartado 1, 12, apartado 1, y 13, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE, ⁽³⁾ todos ellos en relación con los artículos 6, 18 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales, al:

- establecer que la solicitud de asilo debe presentarse ante la autoridad competente en materia de asilo en persona y exclusivamente en las zonas de tránsito, cuyo acceso está restringido a un reducido número de personas;
- aplicar con carácter general un procedimiento especial, en el cual no se asegura el cumplimiento de las garantías recogidas en la Directiva 2013/32;
- ordenar que se aplique a todos los solicitantes de asilo (a excepción de los menores de 14 años) un procedimiento a resultados del cual los solicitantes deben ser internados obligatoriamente en las zonas de tránsito durante todo el procedimiento de asilo, en instalaciones que solo pueden abandonar en dirección a Serbia, sin haber dotado a dicho internamiento de las garantías previstas en la Directiva 2013/33;
- trasladar al otro lado de la valla fronteriza, sin respetar los procedimientos y garantías previstos en los artículos 5, 6, apartado 1, 12, apartado 1, y 13, apartado 1, de la Directiva 2008/115, a los nacionales de terceros países que se encuentren en su territorio en situación irregular;
- no transponer al ordenamiento jurídico interno el artículo 46, apartado 5, de la Directiva 2013/32 y adoptar disposiciones que se apartan de la regla general relativa al efecto suspensivo automático en situaciones que no están incluidas en el artículo 46, apartado 6, de esa Directiva.

b) Condene en costas a Hungría.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que Hungría ha infringido los artículos 3 y 6 de la Directiva 2013/32 al establecer que la solicitud de asilo debe presentarse ante la autoridad competente en materia de asilo en persona y exclusivamente en las zonas de tránsito, cuyo acceso está restringido a un reducido número de personas. Con ello, Hungría no garantiza a los solicitantes de protección internacional el acceso efectivo al procedimiento de asilo.

A juicio de la Comisión, las disposiciones de la Ley sobre el derecho de asilo según las cuales los solicitantes están obligados a permanecer en las zonas de tránsito hasta que se resuelva sobre su solicitud de protección internacional dan lugar a que Hungría interne sistemáticamente a todos los solicitantes de asilo, lo cual no es conforme con cuanto ordena la Directiva 2013/33.

Además, la Comisión considera que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 5, 6, apartado 1, 12, apartado 1, y 13, apartado 1, de la Directiva 2008/115 al trasladar al otro lado de la valla fronteriza, sin respetar los procedimientos y garantías previstos en esa Directiva, a los nacionales de terceros países que se encuentren en su territorio en situación irregular.

Según la Comisión, Hungría no ha transpuesto al ordenamiento jurídico interno la regla general prescrita en el artículo 46, apartado 5, de la Directiva 2013/32, dado que, en el supuesto de que se interponga recurso contencioso-administrativo contra la denegación de una solicitud por infundada, la Ley sobre el derecho de asilo ha suprimido la disposición que establecía el efecto suspensivo automático del recurso judicial.

Además, la Comisión alega que Hungría infringe el artículo 46, apartados 5 y 6, de la Directiva 2013/32 porque, en caso de denegación de una solicitud de protección internacional, la Ley sobre el derecho de asilo no establece claramente la posibilidad de solicitar el efecto suspensivo. Por consiguiente, no se garantiza el derecho de los solicitantes a permanecer en el territorio de Hungría hasta el resultado del recurso, ya que la resolución denegatoria es ejecutiva con independencia de que se interponga un recurso judicial.

(¹) Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO 2013, L 180, p. 60).

(²) Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (DO 2013, L 180, p. 96).

(³) Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO 2008, L 348, p. 98).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Wien (Austria) el 15 de enero de 2019 —
kunsthaus muerz gmbh/Zürich-Versicherungs AG**

(Asunto C-20/19)

(2019/C 155/25)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Wien

Partes en el procedimiento principal

Demandante: kunsthaus muerz gmbh

Demandada: Zürich-Versicherungs AG

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la Directiva 2002/83/CE (¹) —en particular sus artículos 35 y 36— en el sentido de que se opone a una norma nacional en virtud de la cual el plazo de renuncia se extingue pasados treinta días desde la celebración del contrato, con independencia de la (correcta) información sobre el derecho de renuncia antes de la celebración de este, (también) en el supuesto de que el tomador del seguro no sea un consumidor?

(¹) Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida (DO 2002, L 345, p. 1).